

a) Proclamación oficial del 10 de diciembre de 1978 como Día de los Derechos Humanos;

b) Emisión de mensajes especiales de Jefes de Estado o de Gobierno o de otras eminentes personalidades civiles el 10 de diciembre de 1978;

c) Reuniones especiales de instituciones parlamentarias y de otras instituciones públicas o privadas el Día de los Derechos Humanos;

d) Consideración especial de la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos por los Estados que aún no han ratificado esos instrumentos ni se han adherido a ellos;

e) Establecimiento de instituciones nacionales o locales para la promoción y la protección de los derechos humanos;

f) Fomento de los programas de enseñanza de los derechos humanos en los distintos niveles de la educación;

g) Difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los idiomas nacionales, incluidos los idiomas de las minorías;

h) Emisión durante 1978 de sellos de correos, sobres de primer día de emisión y matasellos especiales alusivos a los derechos humanos;

i) Participación de las organizaciones no gubernamentales en la celebración y organización de actividades por parte de esas organizaciones;

j) Actividades, en el marco de los Decenios en curso y Años Internacionales que se están preparando, sobre cuestiones de derechos humanos y actividades de apoyo a los mismos.

2. Como medidas que pudieran adoptarse a nivel de las Naciones Unidas, se recomiendan las siguientes:

a) Organización en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de actos conmemorativos el 10 de diciembre de 1978 o alrededor de esa fecha;

b) Organización en 1978 en Ginebra de un seminario especial de alcance mundial, dentro del programa de servicios de asesoramiento, sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos, y transmisión del informe del seminario a la Asamblea General;

c) Adopción de arreglos para conceder premios en la esfera de los derechos humanos tal como se prevé en la recomendación C del anexo de la resolución 2217 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 de la Asamblea General;

d) Publicación de material apropiado de información pública, radiofónico y audiovisual, por la Oficina de Información Pública de la Secretaría, concebido para señalar y recalcar la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la función que desempeñan y la obra que realizan las Naciones Unidas para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Edición de versiones actualizadas, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de la publicación *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales de las Naciones Unidas* y de la publicación *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*, y prestación de asistencia a las instituciones que se propongan editarlas en otros idiomas.

32/124. Cooperación internacional en materia de tratamiento y rehabilitación en la esfera de los estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 2064 (LXII), 2065 (LXII) y 2066 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, y otras resoluciones sobre los peligros del uso indebido de drogas,

Teniendo presentes los artículos 38 y 38 bis de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes en-

mendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁵⁹,

Reconociendo la amenaza cada vez mayor causada por la generalización del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo, las consecuencias de esta situación sobre el desarrollo social y económico, la agricultura y otras muchas esferas, así como el aumento resultante del delito y la corrupción,

Percatada de que el uso indebido de drogas tiene graves efectos negativos sobre la calidad de la vida de las personas y sobre las sociedades en que viven,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de estupefacientes explota a todas las personas con las que establece contacto,

Comprendiendo que se necesita el esfuerzo concertado de los Estados para hacer frente a este problema y que, a este respecto, debería fortalecerse el esfuerzo internacional,

Tomando nota de que los organismos del sistema de las Naciones Unidas están prestando atención, por intermedio de diversos programas, a la reducción de la oferta y la demanda de drogas,

Teniendo presente que el propósito inicial de la introducción de las drogas en la sociedad fue mejorar la salud y el bienestar del individuo,

Reconociendo la urgente necesidad de hacer que los individuos y los gobiernos adquieran más conciencia de los peligros del uso indebido de drogas y de la necesidad de prestar mayor atención a la esfera de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación,

1. *Invita* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a que promueva, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, medidas para diseñar modelos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta la diversidad de culturas en que existe el uso indebido de drogas, con la finalidad de identificar y demostrar las mejores técnicas para ayudar a los toxicómanos con miras a facilitar la labor de las autoridades nacionales por reducir el uso indebido de drogas;

2. *Invita además* a las organizaciones antes mencionadas a que estudien la factibilidad de establecer centros de tratamiento y rehabilitación que atiendan a los que sufran toxicomanía y uso indebido y que capaciten a individuos para que apliquen las mejores metodologías en esta esfera;

3. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales o multilaterales que participen en la asistencia al desarrollo, a que cooperen con el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y lo ayuden, de conformidad con las solicitudes de los gobiernos, en la preparación de proyectos experimentales encaminados a proporcionar a los agricultores que habían confiado en cultivar materias primas de las que se extraen estupefacientes como su principal fuente de ingresos otros medios de ingresos en las zonas donde el cultivo y la producción ilícitos de materias primas de las que se extraen estupefacientes van a ser erradicados paulati-

⁵⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3.

namente de conformidad con las decisiones de los gobiernos interesados;

4. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incluir proyectos destinados a promover otras posibilidades económicas para los agricultores y demás individuos que dependen de la producción ilícita de sustancias sicotrópicas, como componentes adicionales e integrados en sus programas de desarrollo económico cuando soliciten asistencia técnica y financiera de instituciones multilaterales;

5. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que en su próximo período de sesiones estudie la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, incluida la posibilidad de integrar en él las políticas existentes o los programas previstos de asistencia para el desarrollo;

6. *Sugiere* que el Consejo Económico y Social preste especial atención en su 64º período de sesiones a todos los problemas relacionados con el uso indebido de drogas.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/125. Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y programas del Fondo relacionados con el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Recordando los llamamientos que hizo anteriormente en sus resoluciones 3012 (XXVII) y 3014 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3146 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3278 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 3446 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 para que se aportaran contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, así como los llamamientos análogos hechos por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1664 (LII) de 1º de junio de 1972, 1937 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 y 2004 (LX) de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota con interés de la resolución 2066 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes, y de la resolución 2067 (LXII) de 13 de mayo de 1977 también del Consejo, relativa a la restricción del cultivo de la adormidera,

Advirtiendo que muchos de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas destinados a la reducción del cultivo y la producción ilícitos de materias primas de las que se extraen estupefacientes requieren, en gran medida, medidas de desarrollo socioeconómico como condición y complemento de sus aspectos primarios de fiscalización de estupefacientes y ayudan a los gobiernos que reciben asistencia de esos programas, en especial de programas multisectoriales por países, en el desarrollo económico y social de las regiones geográficas correspondientes,

Convencida de que tales programas relacionados con la fiscalización de estupefacientes, que contribuyen al desarrollo económico y social general de las regiones

abarçadas por ellos, merecen el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo,

1. *Hace suya* la resolución 2066 (LXII) del Consejo Económico y Social, relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes;

2. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que mantengan sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas tomando debidamente en consideración el desarrollo económico y social proporcionado en los programas de fiscalización de estupefacientes financiados por el Fondo;

3. *Insta* a todas las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo a que cooperen con las Naciones Unidas prestando apoyo financiero a la aplicación de los programas de fiscalización de estupefacientes que comprenden sectores relacionados con el desarrollo económico y social de las regiones abarçadas por esos programas;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales que se encargan de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo y los invite a que cooperen para aplicarla de la mejor manera posible.

*105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977*

32/126. Esfuerzos intensificados y coordinados para combatir el tráfico ilícito y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando los artículos pertinentes de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶⁰, así como los del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶¹,

Teniendo presentes las resoluciones 1932 (LVIII) y 1934 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 2002 (LX) de 12 de mayo de 1976, 2064 (LXII), 2067 (LXII) y 2081 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁶²,

Reconociendo los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que causa el uso indebido de drogas,

Tomando nota con satisfacción de los considerables resultados conseguidos por los organismos nacionales encargados de la aplicación de las leyes, mediante una

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

⁶² Véase A/CONF.56/10 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2).